



## Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.

VS

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos  
Expediente No. INC/042/2022

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido el uno de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", y directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, como en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos del mismo mes y año; presentado por el **C. Marco Antonio Munguía Martínez**, apoderado legal de la empresa **Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009JOU001-E7-2022**, convocada por **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**, para la **"Contratación Plurianual del "Servicio de Seguridad para: plazas de cobro; áreas de descanso y servicios públicos; campamentos de conservación; servicios médicos y oficinas administrativas de la Red FONADIN, Red CAPUFE y México-Puebla (triada) 2022-2024"**, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** A través del acuerdo del once de marzo de dos mil veintidós (fojas 242 a 246), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento; y se negó la suspensión provisional del acto impugnado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil veintidós (fojas 313 a 315), se tuvo por recibido el oficio número DAF/0290/2022 (fojas 255 a 260), mediante el cual el Director de Administración y Finanzas en conjunto con el Director de Operación, ambos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, rindieron el informe previo; se le corrió traslado a las empresas **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.**, **Protección y Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.** y **Eri, Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.**, para que en su carácter de terceras interesadas, comparecieran al procedimiento de la instancia de

1 Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





inconformidad a manifestar lo que a su interés conviniera; y se negó la suspensión definitiva del acto impugnado.

**TERCERO.** A través del proveído del veinticinco de marzo de dos mil veintidós (foja 332), se tuvo por recibido el oficio número DAF/305/2022 D.O./0931/2022, de fecha veintitrés del mismo mes y año (fojas 316 a 328), por el cual la convocante rindió el informe circunstanciado, mismo que se puso a la vista de la empresa inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles ampliara sus motivos de inconformidad, cuyo plazo transcurrió del treinta de marzo al uno de abril de dos mil veintidós, sin que dicha empresa ejerciera tal derecho.

**CUARTO.** Por acuerdo del siete de abril de dos mil veintidós (fojas 427 y 428), se tuvieron por recibidos los escritos presentados ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cinco y seis del mismo mes y año (fojas 353 a 361, y 362), mediante los cuales el consorcio tercero interesado compareció al procedimiento de la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve y manifestó lo que a su interés convino, y solicitó la devolución de los instrumentos públicos con los que acreditó la personalidad de sus representantes legales, respectivamente; asimismo, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes, y se otorgó plazo de tres días hábiles a las inconformes y a las terceras interesadas para formular alegatos, que transcurrió del once al trece de abril de dos mil veintidós, sin que ejercieran tal derecho.

**QUINTO.** Por acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veintidós (foja 430), se regularizó el procedimiento de la instancia de inconformidad, para efecto de precisar el nombre correcto de la empresa inconforme como **Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**

**SEXTO.** Al no existir diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, por acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, fracción IV y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en virtud de que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de los actos realizados por las los organismos descentralizados, derivados de procedimientos de contratación pública, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número SRCI/300/227/2022, del ocho de marzo de dos mil veintidós (foja 001), con el cual el Titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones y Encargado del Despacho de los asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a esta Dirección General la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad que en este acto se resuelve.





En consecuencia, se acredita que, esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad del **C. Marco Antonio Munguía Martínez**, apoderado legal de la empresa **Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**, fue presentada el uno de marzo de dos mil veintidós, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009JOU001-E7-2022**.

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública, se prevé en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...  
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."*

De la disposición que antecede, se desprende que el escrito inicial en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los seis días hábiles siguientes de que se celebró la junta pública en la que se dio a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

Dicho lo anterior, esta resolutora pudo corroborar que el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009JOU001-E7-2022**, impugnada, materia de la presente resolución, fue emitido el **veinticinco de febrero de dos mil veintidós** (foja 312, archivo electrónico denominado "*Fallo E7 2022 25\_02\_2022*"); en este orden de ideas, el plazo para inconformarse transcurrió del **veintiocho de febrero al siete de marzo de dos mil veintidós**, sin considerar los días veintiséis y veintisiete de febrero, cinco y seis de marzo de dos mil veintidós, por ser inhábiles (sábados y domingos), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, por lo tanto, si el escrito de inconformidad de referencia fue presentado a través de CompraNet el uno de marzo de dos mil veintidós, como se desprende de la constancia correspondiente visible al reverso de la foja 006, es evidente que ésta se presentó de manera oportuna.

El cómputo de referencia, se ilustra a continuación:

FEBRERO-MARZO DE 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES 25 Fecha en que se emitió y notificó el fallo	SÁBADO 26 Día inhábil





27 Día inhábil	28 Inicio del plazo 1er Día hábil	1 2º Día hábil Fecha de presentación de la inconformidad	2 3er Día hábil	3 4º Día hábil	4 5º Día hábil	5 Día inhábil
6 Día inhábil	7 6º Día hábil					

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, ya que se promueve inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009JOU001-E7-2022**, instancia regulada en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte que nos ocupa, dispone:

*Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública, sólo podrá presentarla quien hubiere presentado proposición en la licitación pública de que se trate.

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la empresa inconforme presentó su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009JOU001-E7-2022**, tal como quedó asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (remitida por la convocante en formato electrónico en disco compacto que obra a foja 312, archivo electrónico denominado "*Acta presentación y apertura E7 seguridad 24\_02\_22*"), en consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**, así como su legitimación en la presente instancia, toda vez que la inconformidad fue presentada por el **C. Marco Antonio Munguía Martínez**, quien acreditó su representación como apoderado legal de la empresa **Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**, con la escritura pública número cincuenta y cuatro mil novecientos noventa (54,990), del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y cinco (235), de la Ciudad de México (fojas 226 a 232).

**CUARTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos.** En su escrito de inconformidad, el accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir el fallo de la licitación pública que nos ocupa, manifestaciones que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 65 a 75; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

Es aplicable a lo anterior, el criterio que es del tenor literal siguiente:





*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."<sup>2</sup>*

No obstante lo anterior, una vez analizado a detalle el escrito inicial, esta autoridad advierte que el inconforme sostiene en sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

1. Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, la convocante no plasmó el precio unitario por cada una de las partidas ni anexó copia de la propuesta económica de los licitantes.
2. Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, la convocante asentó en los incisos DD y EE que la empresa inconforme omitió presentar los documentos requeridos en la convocatoria, desechando su proposición en el fallo, no obstante que en la convocatoria se señaló que su falta de presentación no sería causa de desechamiento.
3. Que en el acta de fallo, la convocante asentó en los incisos DD y EE que el consorcio adjudicado sí presentó los documentos requeridos en la convocatoria, no obstante que no los presentaron, pues de haberlo hecho, les hubieran otorgado puntos como se señaló en la convocatoria.
4. Que en el fallo impugnado la convocante señala las partidas adjudicadas sin mencionar la PARTIDA/REGION 1 FONADIN en el último párrafo de la foja 119, no obstante que en la foja 120 sí la refiere.

Precisado lo anterior, esta resolutora determina que el motivo de inconformidad descrito en el numeral 1, resulta **fundado**, por las razones siguientes:

Del numeral "II.b.- FORMA DE ADJUDICACIÓN" de la convocatoria a la licitación pública impugnada (foja 312, archivo electrónico denominado "Convocatoria E7\_2022 seguridad"), se desprende que la convocante precisó que la adjudicación se llevaría a cabo por "PARTIDA/REGIÓN", especificando las partidas o regiones objeto del procedimiento de contratación, asimismo, al final de dicho numeral, la convocante señaló que el total de la partida del servicio objeto del referido procedimiento, se adjudicaría a un solo licitante, como se observa a continuación:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: VII, abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.





## "II.b.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.

LA ADJUDICACION SE LLEVARÁ A CABO POR **PARTIDA/REGIÓN**, PARA NO AFECTAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, LAS CUALES SE INTEGRAN DE LA RED FONADIN, CAPUFE Y EN SU CASO MÉXICO-PUEBLA (TRIADA), COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA / REGION 1 FONADIN	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plaza de Cobro No. 195 "Aeropuerto los Cabos"	Km 105+100 Libramiento Aeropuerto, San José del Cabo B.C.S., C.P. 23420
Plaza de Cobro No. 86 "San José del Cabo"	Km 118+210 Libramiento Aeropuerto - Entronque FONATUR, San José del Cabo B.C.S., C.P 23400
Campamento de Conservación, "San José del Cabo"	Km 118+210 Libramiento Aeropuerto - Entronque FONATUR, San José del Cabo B.C.S., C.P 23400
Plaza de Cobro No. 196 "San Lucas"	km. 25+000 Autopista San José del Cabo-Cabo San
Plaza de Cobro No. 197 "El Mangle"	Lucas, Municipio de Cabo San Lucas
Plaza de Cobro No. 34, "Playas de Tijuana"	Km 11+300 Autopista Tijuana-Ensenada, Playas de Tijuana B.C., C.P. 22200.
Servicios Públicos y Áreas de Descanso de la Plaza de Cobro No. 34, "Playas de Tijuana"	km 9+ 500 Autopista Tijuana-Ensenada
Plaza de Cobro No. 35, "Rosarito"	Km 36+640 Autopista Tijuana-Ensenada, Rosarito B.C. C.P. 22710
Servicios Públicos y Áreas de Descanso de la Plaza de Cobro No. 35, "Playas de Rosarito"	Km 9+100 Autopista San José del Cabo - Cabo San Lucas, Cabo San Lucas B.C.S., C.P. 23700
Campamento de Conservación "Rosarito"	Km 35+500 Autopista Tijuana-Rosarito, Rosarito, B.C. C.P. 22710
Campamento de Maquinaria y Señalamiento "Rosarito"	Km 36+640 Autopista Tijuana-Ensenada, Rosarito B.C. C.P. 22710
Plaza de Cobro No. 189 "Nodo Popotla"	Km. 40+000 Autopista Tijuana-Ensenada
Plaza de Cobro No. 36, "Ensenada"	Km 98+600 Autopista Tijuana-Ensenada, Ensenada B.C., C.P. 22760.
Campamento de Conservación "Ensenada"	Km 98+800 Autopista La Misión- Ensenada, Ensenada, B.C. C.P. 22760
Plaza de Cobro No. 83, "El Hongo"	Km 92+105 Autopista Mexicali-Tecate, Tramo Rumorosa-Tecate B.C., C.P 21505
Campamento de Conservación "El Hongo"	Km 92+106 Autopista Mexicali-Tecate Tramo Rumorosa-Tecate, B.C. C.P. 22200
Oficinas de Conservación "Hermosillo"	Km. 15+200 Hermosillo - Sonora
Almacén y Oficinas de Conservación "Fundición"	km 195+300 del tramo carretero Fundición-Esperanza Municipio de Navojoa, Estado de Sonora



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores  
Año de <sup>Magón</sup>  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Plaza de Cobro No. 153 Magdalena.	Km. 187+400 Libramiento Magdalena, Sonora
Plaza de Cobro No. 152 Hermosillo.	Km. 15+200 Hermosillo - Sonora
Plaza de Cobro No. 148 Estación Don.	Km. 130+000 Navojos - Sonora
Plaza de Cobro No. 151 Guaymas.	Km. 19+500 Guaymas - Sonora
Plaza de Cobro No. 150 Esperanza.	Km. 10+500 Cd. Obregón - Sonora
Oficinas de la Unidad Regional Hermosillo Sonora.	Bvtd García Morales No. 215 entre Rep. Panamá y Rep. Cuba Col. El Llano C.P. 83210 Edif. 215 Hermosillo, Son.
Plaza de Cobro No. 149 Fundición.	Km. 195+100 Navojos - Sonora

PARTIDA / REGIÓN 1 CAPUFE	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Oficinas Administrativas de Tijuana	Kilómetro 9+500 de la Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22506, en Tijuana, Baja California,
Plaza de Cobro No. 11 "Puente Sinaloa"	Carretera Federal Culiacán-Los Mochis, km 132+500, Sindicatura de Palos Blancos, Municipio Guasave, Sinaloa
Plaza de Cobro No. 10 "Puente Culiacán"	Carretera Federal Culiacán-Los Mochis, km 22+300, Sindicatura de Limón de los Ramos, Municipio de Culiacán Sinaloa
Campamento de Conservación "Puente Culiacán"	KM 22+500 CARRETERA MEXICO 15, CULIACAN-GUAMUCHIL

PARTIDA / REGIÓN 2 FONADIN	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plazas de Cobro No. 140 La Carbonera	Km-12+300 de la autopista, Carbonera-Ojo Caliente, Ramos Arizpe, Coahuila
Parador La Carbonera	Km-7+000 de la autopista, Puerto México-Carbonera, Arteaga, Coahuila.
Plazas de Cobro 161 Ceballos	Km 128+700 de la Autopista Gómez Palacio-Corralitos
Plazas de Cobro No. 160 Bermejillo	Km 44+200 de la Autopista Gómez Palacio-Corralitos
Residencia de Conservación Bermejillo	Km 128+700 Gómez Palacios-Corralitos
Residencia de Conservación de la Cuchilla	KM. 0+970 AUTOPISTA SALTILLO - TORREÓN, TRAMO LA CUCHILLA - MATAMOROS
Plazas de Cobro No. 163 La Cuchilla	Km-67+000 de la autopista, Torreón-Salttillo, San Pedro de las Colinas, Coahuila.
Plazas de Cobro No. 162 Plan de Ayala	Km 0+50 de la Autopista Torreón-Salttillo
Residencia de Conservación Plan de Ayala	KM. 0+600 AUTOPISTA SALTILLO - TORREÓN, TRAMO PLAN DE AYALA - EL PORVENIR

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2022** Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Plazas de Cobro No. 142 Huachichil	Km 214+300 de la Autopista Carbonera-Puerto México
Plazas de Cobro No. 141 Los Chorros	Km-203+000 de la autopista, Puerto México-Carbonera, Arteaga, Coahuila.
Almacén Los Chorros	Km 0+970 Torreón-Satillo, San Pedro de las Colinas, Coahuila
Oficinas Monterrey	Av. San Francisco # 217 Colonia San Francisco, Monterrey, Nuevo León
Plazas de Cobro No. 98 Mesillas	Km-213+000 de la autopista, Durango-Mazatlán
Campamento de Conservación Mesillas	Km 213+000 de la Autopista Durango-Mazatlán

PARTIDA/REGIÓN 3 CAJUPE	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plaza de Cobro No. 50 "Puente Internacional Ojinaga"	Pte. Internacional Ojinaga, Blvd. Libre Comercio S/N, Cd. Ojinaga Chihuahua C.P. 32881
Plaza de Cobro No. 62 "Puente Internacional Piedras Negras"	Calle Ocampo S/N entre Matamoros y Juárez Zona Centro CD Piedras Negras Coahuila.
Plaza de Cobro No. 65 "Puente Internacional Acuña"	Calle Mina e Hidalgo S/N Zona Centro Puerto México C.P. 26200 CD Acuña Coahuila
Plaza de cobro No. 66 "Puente Internacional Laredo"	Calle 15 de Junio y Guerrero S/N Zona Centro C.P. 88000 CD Nuevo Laredo Tamps.
Plaza de cobro No. 74 "Puente Internacional Juárez Lincoln"	Calle Leandro valle y 15 de Junio S/N Zona Centro C.P. 88000 CD Nuevo Laredo Tamps.
Plaza de Cobro No. 48 "Puente Internacional San Juan"	Carretera Reynosa-Laredo Km 65 CD Camargo Tams.
Plaza de cobro No. 31 "Puente Internacional Miguel Alemán"	Calle Hidalgo S/N Zona Centro C.P. 88300, CD Miguel Alemán
Plaza de Cobro No. 30 "Puente Internacional Camargo"	Carretera Camargo Río Grande KM 6 CD Camargo Tamaulipas, C.P. 88440
Oficinas Administrativas Reynosa	Av. Luis Echeverría No. 575 Colonia Aquiles Cerdán, Reynosa, Tamaulipas
Plaza de Cobro No. 37 "Puente Internacional Reynosa"	Calle Hidalgo S/N Zona Centro C.P. 88500, CD Reynosa Tamps.
Plaza de Cobro No. 47 "Puente Internacional Las Flores"	Calle Juárez S/N Zona Centro C.P. 88810 Villa de Nuevo Progreso Tamps
Plaza de Cobro No. 20 "Puente Internacional Matamoros"	Ave. Álvaro Obregón S/N, Col. Jardín C.P. 87330, H. Matamoros, Tmps.
Plaza de cobro No. 40 "Puente Nacional Cadereyta"	Km 33+500 del tramo Monterrey-Reynosa. Cadereyta, Nuevo León

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 4000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

PARTIDA / REGIÓN 3 FONADIN	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plazas de Cobro No. 97 Coscomate	Km-121+000 de la autopista, Durango-Mazatlán
Plazas de Cobro No. 96 Llano Grande	Km-78+300 de la autopista, Durango-Mazatlán
Plazas de Cobro No. 95 Durango-Garabitos	Km-22+000 de la autopista, Durango-Mazatlán
Servicio Médico Chichimequillas	Km- 37+500 del Libramiento Noreste.
Plaza de Cobro No. 127 Chichimequillas	Km- 37+500 del Libramiento Noreste.
Plaza de Cobro No. 133 Chamapa	Km. 27+200 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 134 Cipreses	Km. 26+613 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 135 Nopala	Km. 21+306 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 136 Madín	Km. 13+800 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 137 Atzacapán	Km. 9+504 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 138 Lago de Guadalupe	Km. 5+000 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 139 Cuautitlán o Lechería	Km. 1+300 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 185 Lomas Verdes	Km. 17+300 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Plaza de Cobro No. 61 Libramiento Sur Poniente	Km 8+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Plaza de Cobro No. 183 Villagrán	Km 63+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Plaza de Cobro No. 186 Cerro Gordo	Km 79+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Servicio Médico Querétaro	Km 8+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Plaza de Cobro No. 6 Querétaro	Km. 7+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato.
Servicio Médico Salamanca	Km 8+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Plaza de Cobro No. 41 Salamanca	Km. 83+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Servicio Médico Lagos de Moreno	Km 23+500 León-Lagos-Aguascalientes
Plaza de Cobro No. 190 Lagos de Moreno	Km 23+500 de la Autopista León-Lagos de Moreno
Plaza de Cobro No. 202 Palmillas bis	Km. 147+910 de la Autopista México-Querétaro
Servicio Médico Palmillas	Km 147+000 de la Autopista México-Querétaro
Plaza de Cobro No. 5 Palmillas	Km 147+000 de la Autopista México-Querétaro
Plaza de Cobro No. 69 Jorobas	Km 56+100 de la Autopista México-Querétaro
Campamento de Conservación Llano Grande	74+300 CUERPO "B"
Campamento de Conservación Baluarte	KM 156+300 CUERPO "A"
Centro Local de Control Coscomate	KM 74+300 Durango - Mazatlán
Centro Local de Control Santa Lucía	KM 74+300 Durango - Mazatlán
Casa de Maquinas, Túneles Convencionales Durango	KM 74+300 Durango - Mazatlán
Casa de Maquinas, Túneles Convencionales Sinaloa	KM 74+300 Durango - Mazatlán
Casa de Maquinas, Túneles Inteligentes Sinaloa	KM 74+300 Durango - Mazatlán
Casa de Maquinas, Túneles Inteligentes Durango	KM 74+300 Durango - Mazatlán
Campamento de Conservación Salamanca	km 80+000 de la Autopista Querétaro-Irapuato
Campamento de Conservación Madín	13+800 Cuerpo "B"

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Campamento de Conservación El Colorado	de la Autopista México-Querétaro
Plaza de Cobro No. 4 Tepetztlán	Km. 133+100 de la Autopista México-Querétaro
Plaza de Cobro No. 70 Polotitlán	Km 132+000 de la Autopista México-Querétaro
Grúas San Francisco	Km- 43+100 de la Autopista México-Querétaro.
Grúas 185 Lomas Verdes	Km. 17+300 de la Autopista Chamapa-Lechería.
UMAP 4 Tepetztlán	Km. 133+100 de la Autopista México-Querétaro
UMAP San Francisco	Km- 43+100 de la Autopista México-Querétaro.
UMAP 136 Madín	Km. 13+800 de la Autopista Chamapa-Lechería.
Campamento de Conservación Polotitlán	133+100 Cuerpo "B"
Campamento de Conservación San Francisco	KM 92+600 México - Querétaro
Campamento de Conservación Jorobas	56+000 cuerpo "A"
Oficinas de la Unidad Regional	KM 7+100 Querétaro-Irapuato
Campamento de Conservación Tepeji del Río	Km 68+000 de la Autopista México-Querétaro
Campamento de Conservación El Nacimiento	Km 20+000 de la Autopista Querétaro-Irapuato

PARTIDA / REGIÓN 3 CAPUFE	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plaza de Cobro No. 87 "Zacatecas"	km 97+700 de la Autopista Cuauhtémoc-Osiris, Guadalupe, Zacatecas
Plaza de Cobro No. 53 "Compostela"	Km 31+600 de la Autopista Chapalilla-Compostela, Compostela, Nayarit
Plaza de Cobro No. 42 "La Piedad"	km 89+100 del tramo libre irapuato-Guadalajara
Almacén Zapotlanejo	Km 002+500 de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo

PARTIDA / REGION 4 FONADIN	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plazas de Cobro No. 79 Huixtla.	Km-217+017 de la Autopista Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca
Plaza de Cobro No. 76 Tehuacán.	Km 41+050 de la Autopista Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca
Plaza de Cobro No. 77 Miahuatlán.	Km 71+415 Miahuatlán - Oaxaca
Plaza de Cobro No. 78 Suchitlánhuaca.	Km 141+223 de la Autopista Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca
Campamento Miahuatlán.	Km 71+000 de la Autopista Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca
Campamento Tehuacán	Km 41+050 de la Autopista Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 4000. [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





Campamento Nochixtlan.	Km 178+000 de la Autopista Cuacnopalan Tehuacán-Oaxaca
Plaza de Cobro No. 26 Amozoc	Km. 141+800 Amozoc - Puebla
Campamento Amozoc	Km.141+850 Puebla - Córdoba
Servicio Médico La Palapa	Km.127+500 Puebla - Córdoba
Plaza de Cobro No. 27 La Esperanza	Km. 217+500 Esperanza - Puebla
UMAP Esperanza	Km.217+500 Acatzingo - CD Mendoza autopista 150-D
Campamento La Esperanza	Km.217+501 Acatzingo - CD Mendoza
Plaza de Cobro No. 1 Tlalpan	Km. 23+360 Tlalpan - CDMX
Plaza de Cobro No. 107 Emiliano Zapata	Km 102+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco
Parador Integral Parres	Km 38+050 Autopista México-Cuernavaca
Plaza de Cobro No. 192 Ozumba	km 38+500 Autopista Amecameca-Nepantla
Plaza de Cobro No. 25 Oaxcalco	Km 21+200 Camino Directo La Pera-Cuautla
Plaza de Cobro No. 59 Oaxtepec	Km 26+200 Camino Directo La Pera-Cuautla
Plaza de Cobro No. 1-bis Tres Marías.	Km. 53+850 Tres Marías Huitzilac-Morelos
Plaza de Cobro No. 24 Tepoztlán.	Km. 7+970 Tepoztlán-Morelos
Plaza de Cobro No. 101 Alpuyecá Balnearios.	Km 115+000 Alpuyecá - Morelos
Plaza de Cobro No. 105 Xochitepec.	Km.108+072 Xochitepec - Morelos
Plaza de Cobro No. 106 Aeropuerto.	Km. 104+800 Xochitepec - Morelos
Plaza de Cobro No. 184 Ing. Francisco Velasco Duran.	Km.118+000 Puente Ixtla - Morelos
Bodega de Conservación Libramiento	Km- 95+800 Autopista México-Cuernavaca Cuernavaca, Mor.
Campamento La Pera.	Km- 66+200 Carretera México-Cuernavaca, Tepoztlán. Mor
Campamento Amacuzac.	Km.11+050 Puente Ixtla - Iguala, Amacuzac Mor
Campamento Alpuyecá.	Km. 114+800 Cuernavaca - Acapulco
Plaza de Cobro No. 3 Iguala.	Km. 62+000 Iguala - Guerrero
Plaza de Cobro No. 56 Zacapalco.	Km. 0+530 Zacapalco - Guerrero
Plaza de Cobro No. 56-bis Taxco.	Km. 0+3300+330 Rancho Viejo-Taxco - Guerrero
Plaza de Cobro No. 103 Palo Blanco.	Km.288+900 Mazatlán - Guerrero
Plaza de Cobro No. 104 La Venta.	Km. 365+400 Acapulco - Guerrero
Campamento Palo Blanco.	Km 288+800 Autopista Cuernavaca-Acapulco
Campamento La Venta.	Km 365+000 Autopista Cuernavaca-Acapulco
Plaza de Cobro No. 102 Paso Morelos.	Km.178.000 Huitzuco de los Figueroa-Guerrero

**PARTIDA / REGIÓN 4 CAPUFE**

CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
--------------------	-----------



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Oficinas Centrales	Calzada de los Reyes No 24 Col. Tétela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos
Órgano Interno de Control	Carretera Cuernavaca-Tepoztlán No. 201 Col. Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos
Sindicato Nacional	Calle Aldama No. 2 Col. Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos
Estacionamientos Generales	Calzada de los Reyes No 501 Col. Tétela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos
Oficinas de Enlace Ciudad de México	Calle Adolfo Prieto No.1525 col del Valle, CDMX
Oficinas Unidad Regional Puebla	Circuito del Sol # 3905, Primer Piso, Colonia Nuevo Amanecer, C.P. 72400 Puebla, Pue
Oficinas Unidad Regional Cuernavaca	Autopista México-Cuernavaca, km 80+000 colonia Chamilpa, Morelos
Almacén Central de Irapuato.	Av. Irapuato No. 1322 Colonia, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato
Oficinas de Pico Verapaz	Pico Verapaz número 435, piso 7, Jardines de la Montaña CDMX
Almacén Tepepan.	Km 24+300 de la Carretera pirámides, Tepepan, Estado de México, Municipio de Acolman

PARTIDA / REGIÓN 4 MÉXICO-PUEBLA (TRIADA)	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plaza de Cobro No. 7 San Marcos	Km.33+000 San Marco - Estado de México
Plaza de Cobro No. 188 San Marcos Bis	Km 32+800 México-Puebla.
Plaza de Cobro No. 8 San Martín.	Km. 96+600 San Martín Texmelucan - Puebla
Plaza de Cobro No. 71 Chalco	Km 32+000 de la Autopista México-Puebla, Ramal Chalco, Edo Méx
Plaza de Cobro No. 191 Ixtapaluca	Km 32+067 de la Autopista México-Puebla
Caseta Bis El Molinito.	Km 127+070 de la Autopista Tlaxcala- México
Campamento Rio Frio	Km 63+800 de la Autopista México-Puebla, Rio Frio, Edo Méx.
Campamento San Martín	Km 90+950 de la Autopista México-Puebla
Centro de Liquidación El Molinito.	Km.127+090 San Martín Texmelucan - Puebla
Servicio Médico San Marcos	Km 34+500 cuerpo A de la Autopista México-Puebla, San Marcos Huixtoco
Servicio Médico San Martín	Km 90+800 de la Autopista México-Puebla
Servicio Médico Chalco	Km 33+100 de la Autopista México-Puebla Ramal Chalco, Edo Mex.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Campamento San Marcos

Km 34+600 Cuerpo A de la Autopista México-Puebla, San Marcos Huixtoco

PARTIDA / REGIÓN 5 FONADIN	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plaza de Cobro No. 118, Cosamaloapan	Km 83+400 del Tramo La Tineja CD Isla
Plaza de Cobro No. 119 Acayucan	Km 0+200 de la Autopista Acayucan-Sayula, Sayula, Veracruz
Plaza de Cobro No. 179 Las Choapas	Km 16+800 Las Choapas - Veracruz
Campamento Las Choapas	KM 0+105 Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla
Plaza de Cobro No. 45 Fortín	Km. 286+250 Esperanza-Córdoba Fortín - Veracruz
Plaza de Cobro No. 116 Cuitláhuac	KM 14 + 200 Córdoba-Veracruz, El Maguey, Ver.
Plaza de Cobro No. 117 Paso del Toro	KM 89 + 900 Córdoba Veracruz
Plaza de Cobro No. 177 Totomoxtle	Km. 181+661 Papantla, Veracruz
Conservación Orizaba	KM. 268+000 México-Veracruz
Puente el Zacatal 164	Km 162+500 del Tramo Villahermosa-Ciudad del Carmen. Ciudad del Carmen Campeche
Plaza de Cobro No. 90, Ixtepéc	km. 57+950 Ixtepéc, Oaxaca
Plaza de Cobro No. 89, Tehuantepec	Km. 1+800 Tehuantepec, Oaxaca
Plaza de Cobro No. 132, Seyba Playa	Km 175+000 de la Autopista Champotón-Campeche. Seyba Playa, Campeche
Plaza de Cobro No. 176, Sánchez Magallanes	Km 70+200 Autopista Agua Dulce - Cárdenas
Plaza de Cobro No. 181 Malpasito	Km 112+800 Raudales - Tabasco
Plaza de Cobro No. 182, Ocozocoautla	Km. 182 + 200 del Tramo Carretero Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla
Oficinas Coatzacoalcos	Paseo de las Flores No. 554, Fraccionamiento Virginia, Boca Del Rio, Veracruz
Plazas de Cobro No. 112 Libramiento Poniente Tampico.	Km 5+970 del Tramo Carretero Libramiento Poniente Tampico, Col. Luis Echeverría

PARTIDA / REGION 5 CAPUFE	
CENTROS DE TRABAJO	DOMICILIO
Plaza de Cobro No. 22 Alvarado	Km. 50+930 Costera del Golfo Alvarado - Veracruz
Plaza de Cobro No. 63 Tlacotalpan	Km. 1+336 Buena Vista-Puerto Ángel Tlacotalpan - Veracruz
Plaza de Cobro No. 28, PTE. Papaloapan	Km 3+536 del tramo Ciudad Alemán-Sayula. Tuxtepec, Oaxaca

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Plaza de Cobro No. 29, PTE. Caracol	Km 10+212 del tramo Ciudad Alemán-Oaxaca. Tuxtepec Oaxaca
Plaza de Cobro No. 38, PTE. Grijalva	Km.17+500 Villahermosa-Escárcega centro - tabasco
Plaza de Cobro No. 39, PTE. Usumacinta	Km.145+200 Villahermosa-Escárcega Emiliano Zapata - tabasco
Plaza de Cobro No. 85 PTE Suchiate II	KM. 27+500 México-Guatemala, Municipio CD. Hidalgo, Chiapas
Plaza de Cobro No. 60, PTE. Rodolfo Robles	Km. 27 + 500 de la Carretera México-Guatemala, Mpio. de Cd. Hidalgo, Chiapas
Plaza de Cobro No. 85 PTE. Luis Cabrera	Km. 24 + 400 de la Carretera Tapachula-Cd. Hidalgo, Chiapas.
Plaza de Cobro No. 67, PTE. Doyalí	km 11+000 de la Autopista Nuevo Teapa, Cosoleacaque. Nuevo Teapa Veracruz
Plaza de Cobro No. 67 PTE. Doyalí Bis	KM. 16+300 Autopista Nuevo Teapa-Paso nuevo
Plaza de Cobro No. 99, Refinería	Km 17+500 de la Autopista Nuevo Teapa-Cosoleacaque
Campamento Minatitlán	Km 27+200 de la Autopista Nuevo Teapa-Cosoleacaque.
Oficinas Administrativas	Avenida Universidad Km. 9.5 Esquina Calle Puerto Espíritu Santo Colonia Divina Providencia; Coatzacoalcos, Veracruz.
Plaza de Cobro No. 14 Panuco	Km 172+100 del tramo Alazán-Canoas. Pánuco Veracruz
Plaza de Cobro No. 43 Puente Tecolutla	Km 52+800 del tramo Costera del Golfo. Tecolutla, Veracruz
Plaza de Cobro No. 49 Puente Tampico	Km 191+800 del tramo Costera del Golfo. Tampico, Tampico
Almacén Orizaba	km 268+000 de la Autopista Ciudad Mendoza-Córdoba
Conservación Tampico	Km 191+800 de la Costera del Golfo. Tampico, Tampico
Plaza de Cobro No. 112 Libramiento Poniente Tampico.	Km 5+970 del Tramo Carretero Libramiento Poniente Tampico, Col. Luis Echeverría
Plaza de Cobro No. 33 Nautla	Km. 95+180 Costera del Golfo Nautla - Veracruz

ESTAS PARTIDAS SERÁN CONTRATADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERIDOS EN EL ANEXO NÚMERO 1 "ANEXO TÉCNICO, TÉRMINOS Y CONDICIONES" Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DETALLADAS EN EL ANEXO NÚMERO 1A "REQUERIMIENTO DE NECESIDADES" EN EL QUE SE DETALLAN LOS CENTROS DE TRABAJO, CANTIDADES Y DISTRIBUCIÓN, ASOCIADOS AL SERVICIO.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





### FORMA DE ADJUDICACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XII DE LA LEY Y 39, FRACCIÓN II, INCISO H) DE SU REGLAMENTO, SE INDICA A LOS LICITANTES QUE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO SE ADJUDICARÁ:

EL TOTAL DE LA PARTIDA A UN SOLO LICITANTE.

Respecto de la "PARTIDA/REGIÓN 5 FONADIN", en la junta de aclaraciones del dieciséis de febrero de dos mil veintidós (foja 312, archivo electrónico denominado "JA E7 16\_02\_22 17.00 hrs"), la convocante aclaró a los licitantes que no debían considerarla en FONADIN, sino en "PARTIDA/REGIÓN 5 CAPUFE", como se observa de la imagen siguiente:

4	II.b. forma de adjudicación	<b>PARTIDA / REGIÓN 5 FONADIN</b>		<b>PARTIDA / REGIÓN 5 CAPUFE</b> Se aclara que NO deberá ser considerada en FONADIN lo siguiente:	
		Oficinas Coatzacoalcos	Paseo de las Flores No. 554, Fraccionamiento Virginia, Boca Del Rio, Veracruz	Oficinas Coatzacoalcos	Paseo de las Flores No. 554, Fraccionamiento Virginia, Boca Del Rio, Veracruz
				Pero Si debe ser considerada en la Partida o Región 5 CAPUFE, quedando de la siguiente forma:	
				Oficinas Veracruz	Paseo de las Flores No. 554, Fraccionamiento Virginia, Boca Del Rio, Veracruz
				Asimismo la plaza de cobro No. 112 que se encuentra integrada en la partida 5 CAPUFE se elimina de este Apartado por estar ya considerada en la misma partida / Región 5 pero de FONADIN.	
				Finalmente estas aclaraciones se deberán considerar tanto en el Anexo 1 "A" requerimiento de necesidad y principalmente en el anexo 7 propuesta económica. Por lo anterior, los totales para la Partida 5 quedan de la forma siguiente:	
		<b>PARTIDA / REGIÓN 5 FONADIN.</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>		
		96	160		
		<b>PARTIDA / REGIÓN 5 CAPUFE</b>			
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>		
		67	112		

En este contexto, de la convocatoria y la junta de aclaraciones, se desprende que en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009JOU001-E7-2022, se licitaron las partidas siguientes: PARTIDA/REGIÓN 1 FONADIN, PARTIDA/REGIÓN 1 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 2 FONADIN, PARTIDA/REGIÓN 2 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 3 FONADIN, PARTIDA/REGIÓN 3 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 4 FONADIN, PARTIDA/REGIÓN 4 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 4 MÉXICO PUEBLA (TRIADA), PARTIDA/REGIÓN 5 FONADIN y PARTIDA/REGIÓN 5 CAPUFE, mismas que, se reitera, la convocante señaló que el total de la partida del servicio objeto del referido procedimiento, se adjudicaría a un solo licitante.

Ahora bien, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 47, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que se hayan recibido todas las proposiciones en el procedimiento de contratación de que se trate, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, podrá elegir entre leer el precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta correspondiente y leer, en este caso, el importe total de cada proposición, como se observa a continuación:

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





**Artículo 47. ...**

...

*Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.*

Con respecto a lo anterior, del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (foja 312, archivo electrónico denominado "Acta presentación y apertura E7 seguridad 24\_02\_22"), remitida por la convocante con su informe previo (fojas 255 a 260), se desprende que una vez que la convocante tuvo por recibidas las proposiciones de los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009JOU001-E7-2022, únicamente dio lectura al precio unitario de las mismas, así como al importe total ofertado por los licitantes, como se observa en la imagen siguiente:

Después de registrar la recepción de la documentación presentada por los licitantes, esta acta cumple con lo dispuesto en el artículo 48, fracción I, del Reglamento de la Ley.

Acto seguido y con fundamento en los artículos 35, fracción III, de la Ley y 47 penúltimo párrafo, de su Reglamento, se dio lectura a los precios unitarios, sin el Impuesto al Valor Agregado de las proposiciones presentadas, así como al importe total de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación:

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEL LICITANTE**

**AURIS CONSULTORES EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. DE C.V.**

	2023 (12 MESES)		2023 (12 MESES)		2024 (12 MESES)	
	SUBTOTAL	\$ 110,832,754.70	\$ 183,830,821.30	\$ 131,853,906.75	\$ 219,036,883.26	\$ 132,325,451.70
I.V.A.	\$17,701,240.75	\$28,380,847.41	\$21,114,226.08	\$35,045,901.32	\$21,172,072.27	\$35,141,917.49
TOTAL	\$128,533,995.45	\$212,211,668.71	\$152,968,132.83	\$254,082,784.57	\$153,497,523.97	\$254,981,781.79

**CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EN BIENES, PERSONAS Y VALORES, S.A. DE C.V.**

	IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA O REGIÓN SIN I.V.A. POR AÑO					
	2023 (12 MESES)		2023 (12 MESES)		2024 (12 MESES)	
SUBTOTAL	\$ 238,450,728.89	\$ 393,366,472.40	\$ 282,040,802.00	\$ 468,198,521.00	\$ 282,813,616.80	\$ 381,145,446.00
I.V.A.	\$37,832,118.61	\$62,036,875.68	\$46,126,544.32	\$75,071,763.36	\$45,250,170.69	\$60,983,271.34
TOTAL	\$274,282,845.41	\$455,262,347.88	\$327,167,446.32	\$543,270,284.36	\$328,063,787.49	\$442,128,717.31

**GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. Y ERI, EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.**

	IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA O REGIÓN SIN I.V.A. POR AÑO					
	2023 (12 MESES)		2023 (12 MESES)		2024 (12 MESES)	
SUBTOTAL	\$ 318,868,153.30	\$ 527,527,353.60	\$ 377,987,503.00	\$ 629,240,144.00	\$ 379,023,065.20	\$ 545,235,177.60
I.V.A.	\$50,702,104.51	\$84,404,378.58	\$60,478,000.46	\$100,878,423.04	\$60,643,863.65	\$87,297,676.45
TOTAL	\$367,569,257.71	\$611,931,732.18	\$438,465,503.46	\$730,118,567.04	\$439,666,928.85	\$632,472,854.05

**HIDALGO VIGUERAS CONSULTORES, S.A. DE C.V. EN PROPOSICIÓN CONJUNTA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MACOTELA, S.A. DE C.V.**

	IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA O REGIÓN SIN I.V.A. POR AÑO					
	2023 (12 MESES)		2023 (12 MESES)		2024 (12 MESES)	
SUBTOTAL	\$ 207,588,065.60	\$ 345,391,267.60	\$ 247,578,624.00	\$ 411,966,304.00	\$ 248,256,921.90	\$ 413,115,033.90
I.V.A.	\$33,208,450.50	\$55,262,801.22	\$39,812,879.84	\$66,917,808.84	\$38,721,107.46	\$66,068,405.38
TOTAL	\$240,796,516.10	\$400,653,859.82	\$287,191,203.84	\$477,904,112.84	\$287,078,029.06	\$479,213,439.58



**SEDEGRAL SEGURIDAD PRIVADA, DEFENSA EN GENERAL S.A. DE C.V.**

	IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA O REGIÓN SIN I.V.A. POR AÑO					
	2022 (EN MILES)		2023 (EN MILES)		2024 (EN MILES)	
SUBTOTAL	\$104,554,800.00	\$323,500,410.00	\$232,087,000.00	\$365,982,025.00	\$232,702,600.00	\$387,030,510.00
I.V.A.	\$31,128,788.00	\$51,774,445.60	\$37,190,729.00	\$51,787,124.00	\$37,232,448.00	\$51,926,321.60
TOTAL	\$225,683,588.00	\$375,364,875.60	\$269,197,729.00	\$417,730,149.00	\$269,935,248.00	\$448,956,831.60

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA S.A. DE C.V.**

	IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA O REGIÓN SIN I.V.A. POR AÑO					
	2022 (EN MILES)		2023 (EN MILES)		2024 (EN MILES)	
SUBTOTAL	\$322,947,044.20	\$537,442,408.00	\$365,096,230.50	\$541,097,020.00	\$360,166,364.20	\$542,822,364.00
I.V.A.	\$51,655,527.00	\$85,660,768.00	\$51,615,252.88	\$102,570,723.20	\$51,784,081.70	\$103,551,738.88
TOTAL	\$374,502,571.20	\$623,453,244.00	\$416,711,483.38	\$643,637,743.20	\$411,950,445.90	\$646,374,102.88

En este contexto, le asiste la razón a la empresa inconforme cuando sostiene que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante fue omisa en dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integraron las proposiciones de los licitantes, sin que se desprenda de dicha acta que en lugar de ello haya anexado copia de la propuesta económica de los licitantes y en este último caso, que haya dado lectura al importe total de cada proposición, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 47, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No desvirtúa lo anterior, las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado, en el que sostiene que *"ante lo extenso de las propuestas económica, contenidas en los anexos 7, es que se optó por señalar los importes totales de las mismas, e imprimir y rubricar las propuestas económicas de los licitantes"*.

Lo anterior es así, toda vez que su obligación legal de dar lectura en el acto de presentación y apertura de proposiciones, al precio unitario de cada una de las partidas que integraron las proposiciones de los licitantes, o bien anexar copia de la propuesta económica de los licitantes y en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición, no se cumple con la impresión y rúbrica de las propuestas económicas de los licitantes, que supuestamente realizó la convocante; pues, del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (foja 312, archivo electrónico denominado *"Acta presentación y apertura E7 seguridad 24\_02\_22"*), no se desprende que se asentara que se dio lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integraron las proposiciones de los licitantes, ni se desprende que en lugar de ello se haya anexado copia de su propuesta económica y en este último caso, que se leyera el importe total de cada proposición.

Contrario a lo anterior, lo que se desprende de la referida acta, es que la convocante únicamente dio lectura al precio unitario de las mismas, sin el impuesto al valor agregado, así como al importe total ofertado.

Tampoco desvirtúa la determinación de esta resolutoria, la manifestación de la convocante en el sentido de que en el fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós (foja 312, archivo electrónico denominado *"Fallo E7 2022 25\_02\_2022"*), se señalaron las partidas en las que participó cada licitante, como se observa en la imagen que a continuación se reproduce:





## DICTAMEN TÉCNICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-00930U001-E7-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA: PLAZAS DE COBRO; ÁREAS DE DESCANSO Y SERVICIOS PÚBLICOS; CAMPAMENTOS DE CONSERVACIÓN; SERVICIOS MÉDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED FONADIN, RED CAPUFE Y MÉXICO-PUEBLA (TRIADA) 2022-2024

### ANTECEDENTES

- Con fecha 09 de febrero de 2022, se publicó la Convocatoria LA-00930U001-E7-2022, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA: PLAZAS DE COBRO; ÁREAS DE DESCANSO Y SERVICIOS PÚBLICOS; CAMPAMENTOS DE CONSERVACIÓN; SERVICIOS MÉDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA RED FONADIN, RED CAPUFE Y MÉXICO-PUEBLA (TRIADA) 2022-2024".
- Con fecha 16 de febrero de 2022, se realizó la junta de aclaraciones, con solicitudes de aclaración a la convocatoria y el escrito de interés en participar, a través de CompraNet, de las empresas:
  - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.
  - MULTIOPCIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
  - SERVICIOS INTEGRALES VALBON, S.A. DE C.V.
  - SEDREGAL SEGURIDAD PRIVADA DEFENSA EN GENERAL, S.A. DE C.V.
- Con fecha 24 de febrero de 2022, se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando la Gerencia de Recursos Materiales mediante oficio GRM/0235/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, lo siguiente: Existe proposiciones para esta Convocatoria en el servidor de CompraNet, por parte de las empresas:

No.	LICITANTE	REGIÓN / PARTIDA
1	AURIS CONSULTORES EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.	CAPUFE: 1, 2, 3, 4, 5 FONADIN: 5 TRIADA: 4
2	CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EN BIENES, PERSONAS Y VALORES, S.A. DE C.V.	CAPUFE: 4 FONADIN: 3, 4, 5 TRIADA: 4
3	GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON PROTECCIÓN, RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Y ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.	CAPUFE: 1, 2, 3, 4, 5 FONADIN: 1, 2, 3, 4, 5 TRIADA: 4
4	HIDALGO VIGUERAS CONSULTORES, S.A. DE C.V., EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MACOTELA, S.A. DE C.V.	3, 4
5	SEDREGAL SEGURIDAD PRIVADA, DEFENSA EN GENERAL, S.A. DE C.V.	2, 4, 5
6	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5

Lo anterior es así, toda vez que si bien se observa que en el fallo la convocante señaló las partidas en las que participó cada licitante, ello no sufre su obligación legal de dar lectura en el acto de presentación y apertura de proposiciones, al precio unitario de cada una de las partidas que integraron las proposiciones de los licitantes, o bien anexar copia de la propuesta económica de los licitantes y en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición, de ahí que se reitera **fundado** el primero de los motivos de inconformidad analizado.

Por lo que respecta a los motivos de inconformidad descritos en los **numerales 2 y 3** de la presente resolución, esta autoridad determina procedente su análisis de manera conjunta, en razón de que los argumentos planteados se refieren al cumplimiento de los mismos puntos de la convocatoria al procedimiento de contratación impugnado, por parte del inconforme y del consorcio tercero interesado, por lo que, tienen relación entre sí.

Sirven de sustento a lo anterior, aplicables por analogía, los siguientes criterios jurisprudenciales:

*"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es*





*el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>3</sup>*

*“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”<sup>4</sup>*

Precisado lo anterior, esta resolutora determina que el motivo de inconformidad descrito en el numeral 2, resulta **fundado**, en tanto que el descrito en el numeral 3, resulta **infundado**, por las razones siguientes:

Del numeral “IV.1.1.- REQUISITOS TÉCNICOS” de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009JOU001-E7-2022 (foja 312, archivo electrónico denominado “Convocatoria E7\_2022 seguridad”), se desprende que con su propuesta técnica, los licitantes debían presentar un escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad de ser una persona física con discapacidad o bien, de tratarse de empresas, que contaban con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos, de la totalidad de la planta de empleados, y debían presentar la constancia emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que acreditara que producen bienes con innovación tecnológica que serían utilizados para la prestación del servicio, como se observa de las imágenes siguientes:

**IV.1.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL LICITANTE.**

EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SU PROPOSICIÓN A TRAVÉS DEL COMPRANET LA DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA:

**IV.1.1.- REQUISITOS TÉCNICOS:**

...

**DD.** MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES UNA **PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD**, O BIEN TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO PORCIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES, MISMA QUE SE COMPROBARÁ CON EL AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE DICHOS TRABAJADORES SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**EE.** SE OTORGARÁN PUNTOS A LAS MICROS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CUAL NO PODRÁ TENER UNA VIGENCIA MAYOR A CINCO AÑOS.

Con respecto a dichos documentos, la convocante precisó en el inciso B, del numeral “VI.2- CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO”, de la convocatoria analizada, que su falta de

<sup>3</sup> Tesis sin número. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 48, Cuarta Parte, página 15. Registro: 241958.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Sexta Parte. Décima Época. Pág. 2018.





presentación no sería causal de desechamiento por no afectar la solvencia de las proposiciones de los licitantes, como se observa a continuación:

### VI.2.- CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES POR CUIA QUÍFRA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. SI NO CUMPLEN CON EL PUNTAJE REQUERIDO COMO MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- B. LA NO PRESENTACIÓN O EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL IV.1.1, IV.1.2 Y VI.2 DE ESTA CONVOCATORIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS INCISOS, "DD", "EE" Y "FF" DEL IV.1.1, YA QUE ÉSTOS ÚLTIMOS NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

Es el caso, que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, la convocante asentó que la empresa hoy inconforme no presentó los referidos documentos, en tanto que el consorcio tercero interesado sí los presentó, como se observa en la imagen siguiente:

IV.1 REQUISITOS TÉCNICOS	1 ALISTOS CONSULTORES EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. DE C.V.	2 CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EN BIENES PERSONALES Y VALORES S.A. DE C.V.	3 GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA DE MEXICO S.A. DE C.V.	4 HOMALDO VIGUERAS CONSULTORES S.A. DE C.V.	5 SECORAL SEGURIDAD PRIVADA, DEFENSA EN GENERAL S.A. DE C.V.	6 SERVICIOS ESPECIALIZADOS E INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA S.A. DE C.V.
DOCUMENTO	PRESENTA SI/NO	PRESENTA SI/NO	PRESENTA SI/NO	PRESENTA SI/NO	PRESENTA SI/NO	PRESENTA SI/NO
CC. CURRÍCULUM VITAE EMPRESARIAL EN EL QUE ENUNCIE QUE TIENE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, EN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADO A DEPENDENCIAS, FEDERALES, MUNICIPALES Y/O PARTICULARES CITANDO EL NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, DIRECCIÓN, TELÉFONOS, DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS, IMPORTES TOTALES, FECHAS Y MOTIVO DE TERMINACIÓN.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
DD. MANIFESTACIÓN BAJA PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD, O BIEN TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO PORCIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES, MISMA QUE SE COMPROBARÁ CON EL AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE DICHOS TRABAJADORES SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	SI	SI	SI	SI	NO PRESENTO	SI
EE. SE OTORGARÁN PUNTOS A LAS MICROS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CUAL NO PODRÁ TENER UNA VIGENCIA MAYOR A CINCO AÑOS.	SI	SI	SI	SI	NO PRESENTO	SI

No obstante lo anterior, del fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós (foja 312, archivo electrónico denominado "Fallo E7 2022 25\_02\_2022"), se desprende que la convocante asentó que el consorcio tercero interesado, sí presentó los referidos documentos requeridos en los incisos "DD" y "EE" del numeral "IV.1.1.- REQUISITOS TÉCNICOS" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U001-E7-2022, y sin embargo, no le otorgó puntos adicionales como se señaló en las bases; en tanto que, respecto de la empresa inconforme, la convocante confirmó que no presentó los citados documentos y no obstante que en las bases del procedimiento de contratación precisó que su falta de presentación no sería causa de desechamiento, desechó su proposición por incumplir con los requisitos de la convocatoria contenidos en el numeral IV.1.1, incisos A, B, D, E, F, I, J, L, P, S, V, W, Z, AA, BB, DD, EE y FF, como se observa de las imágenes siguientes:





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2022** *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

IV.1.1 REQUISITOS TÉCNICOS		GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
INCISO	DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
DD	MANIFESTACIÓN BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD, O BIEN TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES, MISMA QUE SE	SI CUMPLE	
	COMPROBARÁ CON EL AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE DICHOS TRABAJADORES SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
EE	SE OTORGARÁN PUNTOS A LAS MICROS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CUAL NO PODRÁ TENER UNA VIGENCIA MAYOR A CINCO AÑOS.	SI CUMPLE	

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LOS REQUISITOS DEL NUMERAL IV.1.1 REQUISITOS TÉCNICOS, Y TODA VEZ QUE LA EMPRESA GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Y ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS, SE PROCEDE A REALIZAR LA EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

### EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES

Rubro	PUNTAJE MÁXIMO	GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS PROTECCIÓN RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Y ERI
I.- Capacidad del licitante.		
Subrubro		
II.- Capacidad de los "Recursos Humanos y Materiales"		
Subrubro		DOCUMENTACIÓN

C).- Participación de empresas que cuenten con trabajadores con Discapacidad	Presentar el aviso de alta de los trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como constancia de reconocimiento de discapacidad de cualquier institución del sistema nacional de salud. Lo anterior, deberá cubrir una proporción del 5 % cuando menos de la totalidad de su plantilla de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, debiendo presentar el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una Constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la Normatividad aplicable.	0.5	0.0
D).- Participación de MIPYME S.	Presentar manifestación escrita de que el licitante es Mipyme y que ha producido bienes con innovación tecnológica que se encuentre relacionado con el servicio objeto de la presente convocatoria, conforme a la constancia correspondiente con una vigencia no mayor a 5 años. Los bienes con innovación tecnológica que ampare la constancia emitida por el IMPI deberán ser utilizados en la prestación del presente servicio.	0.5	0.0

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Tel. 55 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA **SEDREGAL SEGURIDAD PRIVADA, DEFENSA EN GENERAL S.A. DE C.V.**

Requisitos Técnicos de la Convocatoria

Convocatoria		SEDREGAL SEGURIDAD PRIVADA, DEFENSA EN GENERAL S.A. DE C.V.	
INCISO	DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
DD	MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD, O BIEN TRATÁNDOSE DE EMPRESAS QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO PORCIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTICUEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES, MISMA QUE SE COMPROBARÁ CON EL AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS, ASI COMO CON LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE DICHS TRABAJADORES SON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		<b>NO CUMPLE</b>  EN RAZON DE QUE SOLO PRESENTA UNA HOJA EN BLANCO CON EL FOLIO 3660, LA NO PRESENTACIÓN DE ESTE REQUISITO ES OPCIONAL Y NO ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO.
EE	SE OTORGARÁN PUNTOS A LAS MICROS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE PRODUZCAN BIENES CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CUAL NO PODRÁ TENER UNA VIGENCIA MAYOR A CINCO AÑOS.		<b>NO CUMPLE</b>  EN RAZON DE QUE SOLO PRESENTA UNA HOJA EN BLANCO CON EL FOLIO 3667, LA NO PRESENTACIÓN DE ESTE REQUISITO ES OPCIONAL Y NO ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO.
FF	CERTIFICACION DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO O PRESENTACIÓN DE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA ELLO, EN EL SENTIDO DE HABER APLICADO POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO.		<b>NO CUMPLE</b>  EN RAZON DE QUE SOLO PRESENTA UNA CONSTANCIA DE HABILIDADES LABORALES, LA NO PRESENTACIÓN DE ESTE REQUISITO ES OPCIONAL Y NO ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO.
GG	ESCRITO LIBRE EN EL QUE MANIFIESTE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, LOS SERVICIOS PROPUESTOS CUMPLIRÁN CON LAS NORMAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. ANEXO No.34	<b>SI CUMPLE</b>	

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LOS REQUISITOS ANTES VERTIDOS, SE DETERMINA QUE LA EMPRESA **SEDREGAL SEGURIDAD PRIVADA, DEFENSA EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, **NO CUMPLIÓ** CON LOS REQUISITOS: A, B, D, E, F, I, J, L, P, S, V, W, Z, AA, BB, DD, EE Y FF DEL NUMERAL IV.1 REQUISITOS TÉCNICOS, POR LO QUE **SE DESECHA SU PROPUESTA** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 39, FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL VI.2.- CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, INCISO B DE LA CONVOCATORIA.

..." (sic)

Derivado de lo anterior, si bien se observa que en el fallo impugnado la convocante asentó que el consorcio adjudicado, sí presentó los documentos requeridos en los incisos DD y EE de la convocatoria y no obstante ello no les otorgó puntos en el fallo, lo cierto es que, de la revisión a la proposición del referido consorcio (foja 330, archivos electrónicos denominados respectivamente, "030-30\_DD\_PERSONAL\_CON\_DISCAPACIDAD" y "031-31\_EE\_MIPYME\_CON\_INOVACIÓN\_TECNOLÓGICA", contenidos en la carpeta denominada "GRUPO\_DE\_SEGURIDAD-568813", subcarpetas "IV.1.1\_DD" y "IV.1.1\_EE"), se desprende que sí presentó los documentos en cuestión, en los cuales manifestó que no cuenta con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados y que no son micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, como se observa de las imágenes siguientes:





**GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

REGISTRO CEN. FIAL. 0827986-173210 AUTORIZACIÓN ESTATAL No. 321 PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE DATOS E INFORMACIÓN; PROTECCIÓN A PERSONAS Y VULNERABILIDAD E SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2022

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.  
Calle de los Reyes No. 24  
Col. Tatala del Monte, Cuernavaca Mor.  
Presente:

Licitación Pública Nacional Electrónica  
No. LA-00510J001-E7-2022

La que suscribe C. Silvia Muñío Negrete en mi carácter de Representante Común de las empresas Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., y ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada mediante el convenio de participación conjunta incluido dentro de la presente propuesta, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

De conformidad con lo solicitado en la convocatoria, numeral IV.1.1.- Requisitos técnicos, inciso DD

Que mis representadas no cuentan con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados.

Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.  
Atentamente.

Grupo de Seguridad Privada  
PRYSE de México, S.A. de C.V.

*Silvia Muñío*  
C. Silvia Muñío Negrete  
Representante Común

TELÉFONOS  
(777) 330-24-72  
RFC: CDF-130414 MPA

DIRECCIÓN  
CALLE DE NORTE 520, 2 ESTE S/N COL. CHAC  
JINTIPEC MORELOS, C.A. 62070  
CERTIFICADO EN LA NORMA ISO 9001:2015

E-MAIL  
Grupopryse@hormail.com

035120



**GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

REGISTRO CEN. FIAL. 0827986-173210 AUTORIZACIÓN ESTATAL No. 321 PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE DATOS E INFORMACIÓN; PROTECCIÓN A PERSONAS Y VULNERABILIDAD E SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2022

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.  
Calle de los Reyes No. 24  
Col. Tatala del Monte, Cuernavaca Mor.  
Presente:

Licitación Pública Nacional Electrónica  
No. LA-00510J001-E7-2022

La que suscribe C. Silvia Muñío Negrete en mi carácter de Representante Común de las empresas Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., Protección, Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., y ERI Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada mediante el convenio de participación conjunta incluido dentro de la presente propuesta, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

De conformidad con lo solicitado en la convocatoria, numeral IV.1.1.- Requisitos técnicos, inciso EE

Que mis representadas no son micro, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica.

Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.  
Atentamente.

Grupo de Seguridad Privada  
PRYSE de México, S.A. de C.V.

*Silvia Muñío*  
C. Silvia Muñío Negrete  
Representante Común

TELÉFONOS  
(777) 330-24-72  
RFC: CDF-130414 MPA

DIRECCIÓN  
CALLE DE NORTE 520, 2 ESTE S/N COL. CHAC  
JINTIPEC MORELOS, C.A. 62070  
CERTIFICADO EN LA NORMA ISO 9001:2015

E-MAIL  
Grupopryse@hormail.com

035121



De lo que se concluye, que la empresa inconforme no prueba la existencia de contradicciones en el fallo impugnado, toda vez que si bien el consorcio adjudicado presentó los documentos requeridos en los incisos DD y EE de las bases de la licitación pública, lo cierto es que del contenido de éstos no se desprende que hayan manifestado contar con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, del total de su planta laboral y que eran micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, que constituyeron los requisitos establecidos en las bases para el otorgamiento de puntos adicionales; de donde se sigue, que no se acredita la ilegalidad del acto impugnado porque la convocante no otorgó puntos a las empresas terceras interesadas, no obstante haber presentado los citados documentos.

Consecuentemente, le asiste la razón a la empresa inconforme en el sentido de que en el referido fallo, la convocante desechó su proposición por no presentar los documentos requeridos en los incisos DD y EE de las bases del procedimiento de contratación, no obstante que se señaló que su falta de presentación no sería causal de desechamiento, de ahí que el motivo de inconformidad descrito en el **numeral 2** del presente considerando, resulta **fundado**.

En tanto que, el motivo de inconformidad descrito en el **numeral 3**, se reitera **infundado**, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese actuado en contravención a la normatividad de la materia por asentar en el fallo que el consorcio adjudicado sí presentó los documentos requeridos en los incisos DD y EE, y no obstante ello, no les otorgó puntos como se señaló en la convocatoria; toda vez que esta resolutoria observó que la referida empresa sí presentó los citados documentos, en los cuales, sin embargo, precisó que no cuenta con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados y que no son micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, lo que resultaba indispensable para que la convocante le otorgara puntos adicionales como se señaló en la convocatoria al procedimiento de contratación impugnado.

Finalmente, por lo que respecta al motivo de inconformidad identificado con el **numeral 4**, se determina que es **fundado**, por las razones siguientes:

No obstante que, el consorcio integrado por las empresas **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.**, **Protección y Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.** y **Eri, Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.**, fue el único determinado como solvente en el procedimiento de contratación impugnado; del contenido del fallo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós (foja 312, archivo electrónico denominado "*Fallo E7 2022 25\_02\_2022*"), no se desprende que la convocante haya asentado a cuál de los licitantes se adjudicó la PARTIDA/REGION 1 FONADIN, no obstante que sí señaló el monto adjudicado de dicha partida, como se observa a continuación:

En razón de lo anterior al licitante **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V.** en **proposición conjunta con Protección Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V.** y **Eri, Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.**, se le adjudican la **PARTIDA/REGIÓN 1 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 2 FONADIN; PARTIDA/REGIÓN 2 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 3 FONADIN, PARTIDA/REGIÓN 3 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 4 FONADIN, PARTIDA/REGIÓN 4 CAPUFE, PARTIDA/REGIÓN 4 MÉXICO-PUEBLA (TRIADA), PARTIDA/REGIÓN 5 FONADIN y PARTIDA/REGION 5 CAPUFE**; el contrato será regido bajo la modalidad de contrato abierto, con base en los precios unitarios establecidos en su proposición económica; y acorde a los elementos mínimos y máximos establecidos en el numeral II.a **INFORMACIÓN DE LOS**



**SERVICIOS QUE SE PRETENDEN CONTRATAR**, de la convocatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Partida 1 FONADIN			Partida 1 CAPUFE		
	Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo
2022	\$22,490,265.60	\$37,516,089.60	2022	\$6,579,856.80	\$10,857,369.60
2023	\$26,826,624.00	\$44,749,584.00	2023	\$7,848,522.00	\$12,950,784.00
2024	\$26,900,121.60	\$44,872,185.60	2024	\$7,870,024.80	\$12,986,265.60
	<b>\$76,217,011.20</b>	<b>\$127,137,859.20</b>		<b>\$22,298,403.60</b>	<b>\$36,794,419.20</b>

Al respecto, es menester precisar que el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso al establecer que el fallo que emita la convocante, debe contener el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato y la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, de donde se sigue que la convocante debió asentar en el fallo impugnado, el o los licitantes a quienes se adjudicaba la PARTIDA/REGION 1 FONADIN.

En abundancia, si bien del contenido del fallo impugnado, se puede deducir que la PARTIDA/REGION 1 FONADIN se adjudicó al consorcio integrado por las empresas Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., Protección y Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V. y Eri, Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., único licitante que se determinó como solvente, lo cierto es que en el referido fallo la convocante no señaló de manera expresa a cuál de los licitantes se adjudicó dicha partida, como dispone el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que debe realizarse.

De ahí, que resulte **fundado** el motivo de inconformidad identificado con el numeral 4.

Finalmente en su escrito inicial, el inconforme señala que el procedimiento de contratación es plurianual "del 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2024 de más de \$1,787 millones (información tomada del monto adjudicado)" y no obstante ello, la convocante realizó "una evaluación técnica y económica en 24 horas, que es un tiempo muy limitado e inhumanamente imposible para revisar a detalle y comprobar la autenticidad de toda la documentación presentada por los licitantes que participaron y que lo amerita por la magnitud de la contratación" y que "es importante saber si los precios unitarios que nunca hicieron públicos están dentro de la investigación de mercado realizada por el organismo".

Manifestaciones que resultan inatendibles, toda vez que no se desprende que la empresa inconforme señale las razones por las cuales la evaluación realizada por la convocante en veinticuatro horas resulta ilegal, ni por qué es importante que los licitantes sepan si los precios unitarios están dentro de la investigación de mercado, cuando el penúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exige únicamente que el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, puede optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición, sin que se observe que deba señalarse si los precios unitarios ofertados están o no dentro de la investigación de mercado.

Aunado a lo anterior, el inconforme no precisa las normas jurídicas que, en su caso, estima infringidas con la actuación de la convocante, sino que formula apreciaciones de carácter subjetivo, sobre las





que no ofrece prueba para acreditarlas como lo establece el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, al disponer que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción; por lo que al ser de estricto derecho el procedimiento de la instancia de inconformidad, resulta indispensable para que esta resolutora esté en posibilidades de verificar la legalidad de los actos emitidos por la convocante en la licitación pública controvertida, que el inconforme precise las razones por las cuales considera que los actos impugnados resultan ilegales y señale las normas jurídicas que se infrinjan.

En efecto, los motivos de inconformidad hechos valer en la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben analizarse con base en el principio de estricto derecho, es decir, el examen de la legalidad de los actos de los procedimientos de contratación pública impugnados debe realizarse a la luz de los argumentos formulados por el inconforme, toda vez que en términos del artículo 73, fracción III, *in fine*, de dicha Ley, la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; de ahí la relevancia que el inconforme señale con claridad las razones por las cuales estima que el acto impugnado es ilegal, y precisar, en todo caso, las normas jurídicas que la convocante infringe al emitir el acto en cuestión, debiendo además ofrecer pruebas idóneas para acreditar su dicho.

Apoya lo anterior, aplicables por analogía, los criterios jurisprudenciales siguientes:

***"AMPARO EN REVISIÓN. SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, POR REGLA GENERAL, EN MATERIAS DE ERICTO DERECHO LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN EL RECURSO SÍ CONSTITUYE UN REQUISITO FORMAL QUE CONDICIONA SU PROCEDENCIA. El primer párrafo del artículo 88 de la Ley de Amparo es categórico al señalar que el recurso de revisión "... se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada ...", lo cual encuentra su razón de ser en el principio de instancia de parte agraviada, que le permite a la quejosa instar a los tribunales revisores de amparo para que intervengan y analicen las determinaciones asumidas por los Jueces de Distrito, pero sobre la base de una mínima causa de pedir expresada a través de los agravios respectivos que, en su caso, lleven a evidenciar su inconformidad. De no ser así, se desnaturalizaría la institución de la revisión debido a que el órgano revisor estaría obligado a emprender un análisis oficioso y abstracto de la resolución recurrida, en detrimento de aquellas partes conformes con la sentencia del a quo, lo cual, además de ser contrario al principio de "instancia de parte agraviada", haría ineficaz e irrealizable el desarrollo de la función jurisdiccional. Dicha regla general encuentra su caso de excepción en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la ley de la materia, pues el legislador federal, ante la necesidad de solventar las desigualdades procesales respecto de ciertos sectores de la población que pudieran estar en situación de desventaja y de tratar de equilibrar los medios y posibilidades de actuación procesal de las partes en el juicio de amparo, en los supuestos de suplencia ahí previstos liberó a las personas de la obligación de ser expertos en tecnicismos jurídicos a fin de no obstaculizar la impartición de justicia y salvaguardar sus derechos fundamentales."***<sup>5</sup>

***"CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De***

<sup>5</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 68, Julio de 2019, Tomo II, página 833. Tesis: 2a./J. 86/2019 (10a.). Registro digital: 2020234.



*acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.<sup>6</sup>*

**"AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO.** Cuando no estén dadas las condiciones que la ley establece para suplir la queja deficiente, **deben desestimarse por inatendibles los agravios expresados en el recurso de revisión, si no contienen razonamiento jurídico alguno, tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido.**"<sup>7</sup>

**QUINTO. Manifestaciones de la convocante y la tercera interesada.** Por lo que toca a las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado (oficio DAF/0305/2022 D.O./0931/2022, fojas 316 a 328), las mismas no varían el sentido de la presente resolución, toda vez que en dicho oficio la convocante se limitó a sostener la legalidad de los actos impugnados, refiriendo respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones que se imprimieron y rubricaron las propuestas económicas de los licitantes (lo cual no acreditó) y que en el fallo se señalaron las partidas licitadas por cada participante; asimismo, sostuvo que el desechamiento de la proposición de la empresa inconforme se basó en el incumplimiento a diversos requisitos de la

<sup>6</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683. Tesis: (V Región) 2o. J/1 (10a.). Registro digital: 2010038.

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Febrero de 1992, página 70. Tesis: VI. 1o. J/67. Registro digital: 220368.



convocatoria, no solamente en los requeridos en los incisos DD y EE de los cuales se dolió; y finalmente que el consorcio adjudicado manifestó no contar con personal con discapacidad y que no producían bienes con innovación tecnológica, por lo que no se le otorgaron puntos.

Finalmente, en su escrito presentado ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cinco de abril de dos mil veintidós (fojas 353 a 361), con el que las empresas terceras interesadas **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., Protección y Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V. y Eri, Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.**, comparecieron a la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve, sus manifestaciones se enderezan a sostener la legalidad de los actos impugnados al referir que los servidores públicos involucrados cumplieron con el procedimiento establecido en la normatividad de la materia; que la empresa inconforme en efecto omitió presentar los documentos requeridos en los incisos DD y EE de la convocatoria, habiendo exhibido sólo dos hojas en blanco y que la empresa inconforme confunde la presentación de los documentos solicitados en dichos incisos con los supuestos para sumar puntos con ellos. Consecuentemente dichas manifestaciones en nada varían el sentido de la presente resolución.

**SEXTO. Valoración de las pruebas.** Los razonamientos expuestos se sustentaron en las pruebas documentales que aportaron las partes, específicamente las consistentes en la convocatoria al procedimiento de contratación impugnado, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo y la proposición del consorcio tercero interesado, probanzas a las que se les otorgó valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 88, 93, fracción II, 129, 197, 202, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto a la prueba presuncional legal y humana ofrecida por la inconforme y por las terceras interesadas, prevista en el artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*"Artículo 190.- Las presunciones son:*

*I.- Las que establece expresamente la ley, y*

*II.- Las que se deducen de hechos comprobados."*

Al respecto, las empresas inconforme y terceras interesadas, se limitaron a ofrecer la prueba presuncional legal y humana en todo aquello que favorezca a sus respectivos intereses, sin que hayan precisado alguna presunción concreta que se deduzca de los hechos probados, a efecto de que esta resolutoria pueda expresar algún razonamiento jurídico por medio del cual determine que las inferencias construidas por sus oferentes, les son o no favorables, y en todo caso pronunciarse sobre el beneficio que les deparan tales inferencias, esto, debido a que la inconforme, como las terceras interesadas se limitaron a ofrecer en forma genérica la prueba presuncional en lo que beneficie a sus respectivos intereses, habiendo omitido precisar las consecuencias que se deducen de los hechos probados, por lo tanto, no se le concede valor probatorio.

En efecto, esta autoridad no advierte que la inconforme ni las terceras interesadas indiquen en qué



consiste la presunción que ofrecen como prueba y lo que con ella pretenden acreditar, ni refieren de qué hecho probado deriva la misma, por lo que no se tiene probada ninguna presunción legal, ni humana, en su favor, sirven de apoyo los criterios judiciales del tenor siguiente:

**PRUEBA PRESUNCIONAL NO REQUIERE DE AUDIENCIA PARA SU DESAHOGO.** De conformidad con la Sección Séptima, Capítulo XII, Título Catorce, de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que la **prueba presuncional** es la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; que puede ser legal o humana; que admite prueba en contrario, y que **la parte que la ofrezca debe indicar en qué consiste y lo que con ella se acredita.** De ahí que tal probanza se desahogue por su propia naturaleza y por consiguiente, no requiere de una audiencia específica para su desahogo; máxime que los extremos que con ella se justificarían pueden señalarse al tener lugar cada etapa del juicio, en particular, al concluir el desahogo de las pruebas y finalmente, al formular los alegatos correspondientes.<sup>8</sup>

**PRUEBA PRESUNCIONAL CARECE DE EFICACIA PROBATORIA SI NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, SINGULARIDAD Y RACIONALIDAD.** El artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los tribunales "apreciarán en conciencia el valor de los indicios" hasta poder considerarlos como prueba plena. Sin embargo, tal afirmación no permite que la estimación que debe hacer la autoridad judicial sea subjetiva, caprichosa o indiscriminada, pues dado el sistema mixto de apreciación probatoria en el proceso penal federal, la libre valoración está limitada a los institutos probatorios nominalmente determinados. Es decir, la **prueba presuncional** debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad, esto es, la presunción **debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados**, no es una creación del Juez o producto de su imaginación o subjetividad; no puede confundirse con la suposición, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular; la presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente. Por tanto, la presunción que no cumpla con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, es decir, que sea incorrectamente extraída o deducida del indicio, **carecerá de eficacia probatoria**, toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva.<sup>9</sup>

Criterios de los que se tiene, entre otras cosas, que la parte que ofrezca la prueba presuncional, deberá indicar en qué consiste la misma y lo que con ella se pretende acreditar, la cual deberá partir de hechos objetivos y probados o de lo contrario carecerá de valor probatorio.

Finalmente, esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno sobre alegatos, al no haber sido formulados por el inconforme y las terceras interesadas, tal como se señaló en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad de los actos impugnados**, consistentes en el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública

<sup>8</sup> Registro digital: 205064, Tesis: I.9o.T.8 L, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Junio de 1995, página 510.  
<sup>9</sup> Registro digital: 174205, Tesis: II.2o.P.209 P, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1516.



Nacional Electrónica número LA-009JOU001-E7-2022, convocada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para la "Contratación Plurianual del "Servicio de Seguridad para: plazas de cobro; áreas de descanso y servicios públicos; campamentos de conservación; servicios médicos y oficinas administrativas de la Red FONADIN, Red CAPUFE y México-Puebla (triada) 2022-2024", subsistiendo la validez del procedimiento o actos en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad

En razón de lo anterior, la convocante deberá observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) La convocante, deberá llevar a cabo un nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que dé cumplimiento particularmente a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone "*Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición.*"
- 2) La convocante deberá emitir un nuevo fallo, fundado y motivado, en el que precise si la empresa hoy inconforme cumple o no con los requisitos de los incisos DD y EE de la convocatoria a la licitación pública impugnada y, con base en ello, determinar si se desecha o no su proposición, de acuerdo con el contenido de dicha convocatoria.
- 3) En el fallo que la convocante emita en reposición del declarado nulo, deberá considerar particularmente lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y precisar el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato y la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados, respecto de la PARTIDA/REGION 1 FONADIN.
- 4) En los actos que reponga la convocante, deberá considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública impugnada, y los razonamientos expuestos en el considerando Cuarto de la presente resolución.
- 5) La convocante deberá notificar a los licitantes, conforme a derecho, el nuevo acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, debiendo recabar las constancias correspondientes.
- 6) Se requiere a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a la misma, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Respecto del contrato que, en su caso, haya derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 15, 54 Bis y 75, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad promovida por el **C. Marco Antonio Munguía Martínez**, apoderado legal de la empresa **Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009J0U001-E7-2022**, convocada por **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**, para la **"Contratación Plurianual del "Servicio de Seguridad para: plazas de cobro; áreas de descanso y servicios públicos; campamentos de conservación; servicios médicos y oficinas administrativas de la Red FONADIN, Red CAPUFE y México-Puebla (triada) 2022-2024"**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se recomienda a la convocante **Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**, que en los procedimientos de contratación que en un futuro lleve a cabo, dé estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento, con objeto de evitar llevar a cabo y emitir actos contrarios a la normatividad de la materia, que lleven a los particulares a la presentación de inconformidades como la que en este acto se resuelve.

**TERCERO.** Se comunica a las empresas inconforme y terceras interesadas, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera conforme a su artículo II.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las empresas inconforme y terceras interesadas, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES  
TVT

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ



## RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 21 de junio de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 16 de junio de 2023, para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

#### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002164
2. Folio 330026523002224
3. Folio 330026523002235
4. Folio 330026523002298
5. Folio 330026523002318
6. Folio 330026523002332
7. Folio 330026523002345



## VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 004723

### B. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XI

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 006323

### C. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXIV

C.1 Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP 005423

### D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

## VII. Cumplimientos a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

1. Folio 330026523001747
2. Folio 3300265230001851
3. Folio 330026523002065

## VIII. Asuntos Generales

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

#### A.1 Folio 330026523002164

Un particular requirió:

*"En relación al robo de vacuna publicado en diversas páginas de internet siendo del dominio público, señalar el estatus de la carpeta de investigación que se tramita en la Fiscalía General de la República FED/CDMX/SPE/0006619/2022 y de cualquier otra carpeta que se haya iniciado con relación al robo y elaboración ilegal de vacuna.  
Procedimientos laborales iniciados en contra de los servidores públicos implicados.*

Handwritten signature and initials on the right margin.



## D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

### D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI, del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de confidencialidad, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/008/2022
2	INC/185/2021
3	SAN/041/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/009/2022
2	INC/011/2022
3	INC/122/2021
4	INC/189/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021
2	INC/189/2021
3	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma o rúbrica de particulares	Al ser la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Al ser el documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/197/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma electrónica	Al ser un medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos,	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	SAN/036/2019

Dato	Justificación	Fundamento
Estado civil	De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. Debe señalarse al efecto, que al ser el Registro Civil una fuente pública de información, dicho dato, en principio, como otros datos personales, como lo son el sexo, la fecha y el lugar de nacimiento, el domicilio, la edad y la nacionalidad, son datos personales que no debería estar bajo reserva alguna, al no existir restricción alguna en cuanto a su divulgación a favor de personas diversas al sujeto que generó el dato, al sujeto referenciado, al sujeto afectado o al propio sujeto receptor de dichos datos	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>personales, ya que los mismos obran en todas las constancias y documentos relacionados con las actas del propio Registro Civil, la cuales son de acceso libre. Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos. De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos.</p>	



*[Handwritten signature and initials]*



Dato	Justificación	Fundamento
Lugar y fecha de nacimiento	<p>Se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte del estado civil de las personas, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de la atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.</p> <p>Ahora bien, en el caso, que se encuentre testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además de la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que se ubiquen en los supuestos analizados, toda vez que si bien, constituyen datos públicos y obran en una fuente de acceso público como lo son los propios Registros Civiles, recabar tales constancias fue resultado del ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas.</p> <p>En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials on the left margin.

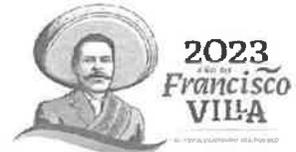




Dato	Justificación	Fundamento
	<p>a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.</p> <p>Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados</p>	
<p>Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado</p>	<p>En general, está contenido en un documento personalizado que contendrá el número de empleado, firma, vigencia, escudo y logotipo de la Institución o Dependencia que la expide, en ocasiones la Clave Única de Registro de Población, así como la firma de autorización de quien la expide, los datos de identificación, el puesto, el departamento, código de barras, fotografía, el número de filiación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de tal suerte que, al contener datos personales que son propios de su titular que permiten su identificación, es que debe considerarse como un dato</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</p>

*[Handwritten signature and initials]*





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, el número de empleado, es un instrumento de control por parte de las Instituciones o Dependencias Administrativas, que permite identificar de forma clara y precisa a cada uno de sus trabajadores, facilitando por medio de dicho número, la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales dentro de dichas empresas o Instituciones Administrativas, como lo es, la realización de los pagos de nómina, como contraseña para acceso a la base de datos de cada trabajador, etc., motivo por el cual, es que se considera un dato confidencial.	

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**VI.D.1.1.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Correo electrónico que obra en los expedientes con los siguientes números INC/008/2022, INC/185/2021 y SAN/041/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.D.1.2.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma de particular(es) que obra en los expedientes con los siguientes números INC/009/2022, INC/011/2022, INC/122/2021 y INC/189/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.D.1.3.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obra en el expediente con el número INC/151/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature and date: 29/6/23



**VI.D.1.4.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Firma y rúbrica de particulares que obran en los expedientes con los número INC/151/2021, INC/189/2021 y INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.D.1.5.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Cédula profesional que obra en el expediente con el número INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.D.1.6.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma electrónica que obra en el expediente con el número INC/197/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.D.1.7.ORD.24.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Estado civil, Lugar y fecha de nacimiento y Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado que obra en el expediente con el número SAN/036/2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### VII. Cumplimiento a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

#### A.1 Folio 330026523001747

1. En la Décima Novena Ordinaria 2023 del 17 de mayo de 2023, este Comité de Transparencia mediante acuerdo II.A.2.5.ORD.20.23 determinó:

**“II.C.1.3.ORD.19.23: REVOCAR** la reserva invocada por la DGRVP respecto de los expedientes 000067/2020, 000042/2021, 000063/2020, 000054/2021, 000110/2021, 000061/2020 y 000080/2021 e instruir a efecto de que proporcione la versión pública de las resoluciones en la modalidad en que obre en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia.”

2. A través de correo electrónico de fecha 01 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Comité hizo de conocimiento a la DGRVP la resolución antes transcrita, a efecto de que diera cumplimiento, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



**Grethel Alejandra Pilgrán Santos**  
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**  
**DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

